



1947-2024

REGLAMENTO

CENTRO DE LENGUAS

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

Aprobado mediante acuerdo N° 39 del 12 de julio de 2024 expedido por el Consejo académico

TITULO PRELIMINAR

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO DE LENGUAS

CAPITULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE LENGUAS Y GENERALIDADES-----
-----3 y 4

TITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS Y ASISTENCIA A CLASES

**CAPITULO II REQUISITOS PARA MATRICULA DE MODULOS EN UNA SEGUNDA LENGUA
PARA ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA** -----
-----5

**CAPITULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y MATRICULA DE MODULOS EN UNA
SEGUNDA LENGUA PARA PERSONAL EXTERNO**-----5

CAPITULO IV ASISTENCIA A CLASES -----5 y 6

TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE LENGUAS ---
-----6 y 7

TITULO CUARTO

SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPITULO VI CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES ACADEMICAS-----7

CAPITULO VII NIVEL REQUERIDO PARA VALIDACIÓN CON FINES DE GRADO-----8

CAPITULO VIII TIPOS DE EXAMEN-----8

TITULO QUINTO

**FALTAS DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTO, FALLO, SANCION, NOTIFICACIONES Y
RECURSOS.**

CAPITULO IX FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES-----9

CAPITULO X NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES-----10

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS -----10

TITULO SEXTO

**MULTILINGUISMO, MULTICULTURALISMO Y LENGUAS NATIVAS, CRIOLLAS Y
AUTOCTONAS**

[Handwritten signature]

REGLAMENTO CENTRO DE LENGUAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

Aprobado mediante acuerdo N° 39 del 12 de julio de 2024 expedido por el Consejo académico

TÍTULO PRELIMINAR

El reglamento del Centro de Lenguas de La Institución Universitaria Mayor de Cartagena, tiene como finalidad, definir los lineamientos bajo los cuales opera el centro de lenguas de la de matrícula a los módulos de una lengua extranjera o lengua nativa, para los estudiantes de la institución y el público externo.

TITULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE LENGUAS Y GENERALIDADES.

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE LENGUAS Y GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1: El centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena (Umayor), es un centro adscrito a la Vicerrectoría Académica, en cuanto a la estructura orgánica de la Institución, responsable de desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje en lenguas, además de planear, programar y ejecutar todos los módulos de inglés, la lengua en la que actualmente reciben formación los estudiantes de los programas de educación superior en los distintos niveles y que no incluyen inglés como asignatura dentro de su plan de estudios.

ARTÍCULO 2: El centro de lenguas de La Institución Universitaria Mayor de Cartagena, Umayor contará con un director quien actuará como el líder o gestor para el cumplimiento de sus objetivos y para participación activa de docentes y estudiantes en los procesos, que correspondan al fortalecimiento de las competencias en una segunda lengua.

ARTÍCULO 3: El principal objetivo del centro de lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, es brindar formación en una segunda lengua, en este caso inglés, a todos los estudiantes de los distintos programas de educación superior, de los diferentes niveles o ciclos que ofrece la institución, como son:

Técnicos Profesionales, Tecnólogos y Universitarios, en el caso es que correspondan a programas por ciclos propedéuticos y en el caso de los programas terminales del nivel universitario.

Así mismo, a través del centro de lenguas, se busca el fortalecimiento de las competencias en una segunda lengua a la comunidad académica, con el único fin de formar profesionales íntegros, con amplias competencias que permitan hacer de estos ciudadanos del mundo.

ARTÍCULO 4: La estructura orgánica del Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, se constituye a través de un equipo de profesores, encargados de las labores administrativas propias del centro, las cuales están bajo el liderazgo del director del centro, dicho equipo es el siguiente:

DIRECTOR DEL CENTRO DE LENGUAS: Es la persona encargada de liderar las funciones correspondientes al centro, que propendan por la formación y el fortalecimiento de las competencias en una segunda lengua a la comunidad educativa, en específico a los estudiantes de los diferentes programas de educación superior ofertados en Umayor.

LÍDER CURRICULAR DEL CENTRO DE LENGUAS: Es la persona a cargo de liderar lo procesos curriculares correspondientes al centro de lenguas de la institución, así mismo,

suministrar soporte a los profesores adscritos al centro sobre la usabilidad de las plataformas o recursos digitales para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje de la lengua.

PROFESOR DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PROCESOS DEL CENTRO DE LENGUAS: Es la persona encargada de apoyar a la dirección del centro, en la elaboración y gestión de proyectos, planes estratégicos, informes, gestión de actividades propias del ejercicio de la internacionalización y el fortalecimiento de las competencias en una segunda lengua.

ARTÍCULO 5: El centro de lenguas al poseer la figura de líder curricular, deberá contar con un órgano asesor denominado comité curricular encargado del desarrollo eficaz de los módulos en una segunda lengua y de los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano con énfasis en una segunda lengua, que se encuentren a cargo del mismo, mediante el diseño de estrategias para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior; docencia, investigación y proyección social, según lo especificado en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 6: El comité curricular del centro de lenguas estará integrado por:

- Director del Centro de Lenguas, quien lo presidirá o a quien este delegue.
- Líder Curricular del Centro de Lenguas
- Profesor de apoyo a la gestión administrativa y de procesos del centro de lenguas

ARTÍCULO 7: Los módulos de inglés que se imparten a través del Centro de Lenguas, se alinean a los niveles de dominio de una lengua de acuerdo a lo establecido por el Marco Común Europeo de las Lenguas, como son los niveles: A1, A2, B1 y B2.

Por lo cual se distribuye de la siguiente manera:

Módulo de inglés	Semestre	Nivel del programa o Ciclo
A11	1 semestre	Técnico Profesional
A12	2 semestre	
A21	3 semestre	
A22	4 semestre	
B11	5 semestre	Tecnología
B12	6 semestre	
B21	7 semestre	Universitario
B22	8 semestre	

Fuente Propia, 2024

ARTÍCULO 8: Los servicios que ofrece el Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, son los siguientes:

- Formación en inglés a través de módulos a los estudiantes de los programas de educación superior de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena
- Talleres en una segunda lengua (Extranjeras o Nativas, Criollas o Autóctonas)
- Espacios de interacción o fortalecimiento de las competencias en una segunda lengua: Clubes de conversación, Workshops, Webinars etc.
- Programas de formación para el trabajo y desarrollo humano con énfasis en una segunda lengua
- Otros cursos que se consideren en el contexto de las lenguas y la cultura

TITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y ASISTENCIA A CLASES

CAPITULO II REQUISITOS PARA MATRICULA DE MODULOS EN UNA SEGUNDA LENGUA PARA ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ARTÍCULO 9: Todo estudiante que desee ingresar a cursar un módulo correspondiente a una segunda lengua deberá cumplir con los siguientes requisitos para efectuar su matrícula:

1. Encontrarse cursando un programa académico a nivel de pregrado: Programas Técnicos Profesional, Programas Tecnológicos y Programas Universitarios, en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
2. Estar a paz y salvo con el pago de los derechos de matrícula financiera.
3. Haber finalizado su matrícula académica del periodo académico vigente, correspondiente al programa cursado en la institución.

CAPITULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y MATRICULA DE MODULOS EN UNA SEGUNDA LENGUA PARA PERSONAL EXTERNO

ARTÍCULO 10: Toda persona que desee ingresar a cursar un módulo correspondiente a una segunda lengua deberá cumplir con los siguientes requisitos para efectuar inscripción y matrícula:

1. Presentación de Documento de identidad en PDF.
2. Pago de la inscripción (Lo que se establezca como un derecho pecuniario)
3. Pago de la matrícula (Lo que se establezca derecho pecuniario)
4. Resultados de un Examen de Nivel y/o Dominio de la lengua en que decida formarse

PARAGRAFO 1: Si la persona interesada, cursara su formación en una segunda lengua desde el primer nivel, no será necesario que aporte resultados de un examen de Nivel y/o Dominio.

PARAGRAFO 2: Si la persona interesada en cursar los módulos correspondientes a la formación en una segunda lengua, cuenta con dominio de la misma, puede presentar los resultados de alguno de los exámenes contemplados por el Ministerio de Educación Nacional, en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, con una vigencia no mayor a 2 años.

CAPITULO IV ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 11: Al matricularse en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, el estudiante adquiere el derecho y el deber de asistir a clases. El registro de asistencia estará a cargo obligatoriamente de cada profesor, de conformidad con las listas oficiales suministradas por el centro de lenguas.

PARAGRAFO 1: La injustificada inasistencia a clases superior al 20% de la intensidad horaria presencial del periodo académico respectivo, en cualquier módulo de una segunda lengua cursada, será causal de la pérdida del mismo.

PARAGRAFO 2: Cuando las faltas académicas sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados por la Dirección del centro de Lenguas y/o por

el Dirección de programa cursado por el estudiante, en caso de que el mismo curse un programa de educación superior en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, o porque el estudiante haya

representado a la institución en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de inasistencias a cualquier módulo en una segunda lengua cursada, teniendo en cuenta su intensidad presencial.

PARAGRAFO 3: Para considerar valida la incapacidad de un estudiante, se requiere que sea presentada ante el director del Centro de Lenguas y/o Dirección del programa cursado por el mismo, en caso de que se encuentre cursando un programa de educación superior en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, o la autoridad competente según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente posteriores al día en que se produjo la misma. La incapacidad deberá ser certificada por la respectiva I.P.S, que le haya prestado el servicio.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE LENGUAS

ARTÍCULO 12: DERECHOS DEL ESTUDIANTE:

1. Recibir educación en una segunda lengua de alta calidad por parte de profesores calificados.
2. Participar activamente en la realización de eventos que les permita usar una segunda lengua.
3. Conocer oportunamente el plan de estudio el primer día de clases, los criterios y metodología de evaluación y los resultados obtenidos.
4. Obtener oportunamente una retroalimentación por parte de sus profesores, con respecto a su desempeño académico, como estudiante de una segunda lengua.
5. Ser evaluado constantemente de forma escrita y oral para el manejo de una segunda lengua, de acuerdo al marco común europeo.
6. Hacer seguimiento por parte del profesor a cargo, del cumplimiento de su proceso evaluativo durante el periodo académico.
7. Presentar peticiones, sugerencias y/o reclamos respetuosamente siguiendo los conductos de la institución.
8. Conocer sus resultados académicos a través de la plataforma institucional durante el periodo académico cursado.
9. Los demás contemplados en el reglamento estudiantil de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO 13: DEBERES DEL ESTUDIANTE:

9. Presentar evaluaciones durante los periodos establecidos de manera oral y escrita, con base a los lineamientos del aprendizaje de la lengua extranjera, contemplados en el Marco Común Europeo y la Normatividad que rija las lenguas nativas colombianas, según sea el caso.

PARAGRAFO 1: En el caso de que el estudiante se encuentre cursando algún programa de educación superior en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, deberá acogerse a la evaluación durante los tres cortes, contemplados en cada periodo académico, así mismo y como lo establece el reglamento estudiantil.

PARAGRAFO 2: El estudiante podrá cursar el módulo correspondiente a una segunda lengua, durante su periodo académico o vacacional de acuerdo a los establecido en el reglamento estudiantil.

PARAGRAFO 3: Por otro lado, si el estudiante, se encuentra cursando su formación en una segunda lengua, cómo personal externo, por módulos deberá ser evaluado al final de cada uno de ellos.

10. Aprobar con calificación mínima aprobatoria de 3,5 (Tres puntos Cinco); cada módulo en una segunda lengua, para los diferentes ciclos de formación así: Técnico Profesional Cuatro (4) módulos, Tecnólogo Seis (6) módulos y Universitario Ocho (8) módulos.

PARAGRAFO 4: Los estudiantes cursando un programa Técnico Laboral en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, no deberán cursar ni aprobar módulos correspondientes a una lengua extranjera, siempre y cuando el programa cursado no sea de énfasis en una segunda lengua.

11. Alcanzar el nivel exigido así: A.1 Segundo Semestre, A.2 Cuarto Semestre, B.1 Sexto Semestre y B.2 Octavo Semestre.

12. Utilizar el canal de comunicación institucional con el centro de lenguas a través de la dirección del centro de lenguas al correo electrónico:

d.lenguas@umayor.edu.co , curriculo.centrodelenguas@umayor.edu.co y a.lenguasmayor.edu.co

13. Cumplir puntualmente con trabajos, quizzes, exposiciones, lecciones, tareas, horarios y demás actividades académicas.

14. Asistir puntualmente y participar activamente en las clases durante su formación académica.

15. Los demás contemplados en el reglamento estudiantil de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

TITULO CUARTO SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPITULO VI

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 14: *Del egreso de los módulos en una segunda lengua:* Los estudiantes matriculados en los módulos de una segunda lengua cursados en el Centro de Lenguas podrán solicitar y obtener certificado de las habilidades comunicativas en cuanto a la lengua en la cual reciben su formación, siempre y cuando cumplan con las actividades y aprueben los exámenes desarrollados durante el curso del mismo.

ARTÍCULO 15: *De la Aprobación del Módulo:* Cada módulo en una segunda lengua, cursado en el Centro de Lenguas, se aprobará con una calificación definitiva igual o superior a 3.5 (Tres puntos Cinco) sobre una calificación máxima de 5.0 (Cinco).

PARAGRAFO 1: Los módulos en una segunda lengua, cursados a través del centro de lenguas, no serán habilitables, el estudiante que no apruebe el módulo cursado, deberá cursarlo nuevamente.

PARAGRAFO 2: El estudiante que no apruebe o decida no cursar los módulos en una segunda lengua, impartidos por el Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, durante el periodo académico, tendrá la opción de cursarlos a través de Curso Inter semestral y/o Vacacional, así como lo establece el reglamento estudiantil en sus artículos: 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

ARTÍCULO 16. *Del examen de suficiencia institucional:* Los estudiantes de los diferentes programas de educación superior de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, matriculados en los módulos de formación en una segunda lengua, a través del Centro de Lenguas, que no hayan aprobado los módulos correspondientes a su nivel de formación, deberán presentar examen de suficiencia de inglés institucional, para poder optar su título académico, bajo los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCERL y la normatividad colombiana.

CAPITULO VII

NIVEL REQUERIDO PARA VALIDACIÓN CON FINES DE GRADO

ARTÍCULO 17. Para obtener aprobación de grado por parte del Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, los estudiantes deberán cursar y validar ante el centro, el nivel de competencia en una segunda lengua según el Marco Común Europeo así:

Técnico Profesional, Nivel A2

Tecnólogo, Nivel B1

Universitario, Nivel B2

PARÁGRAFO 1: Estudiante que curse y apruebe todos los módulos en una segunda lengua de acuerdo a su nivel de formación, se exonera del examen de suficiencia institucional del que trata el artículo 16, de este reglamento.

CAPITULO VIII

TIPOS DE EXAMENES

ARTÍCULO 18: Según la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) publica el listado de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico, de acuerdo a lo dispuesto en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). Estos exámenes se clasifican así:

- 1. Examen de clasificación (o placement test):** Es un examen que tiene como finalidad evaluar el nivel de competencia lingüística en cualquier lengua, según el interés del aspirante. De acuerdo al resultado que ésta arroje, se podrá ubicar al estudiante/candidato en uno de los cursos ofrecidos a través de módulos por niveles del Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- 2. Examen de dominio (o proficiency test):** Se entiende por examen de dominio el que tiene como finalidad determinar los conocimientos lingüísticos de un candidato y las posibilidades que tiene para desenvolverse en el mundo real, aplicando lo que sabe. Esta prueba evalúa, a partir del desempeño de un estudiante, las competencias que ha desarrollado/aprendido a lo largo de un curso. Las pruebas de dominio se basan en los estándares fijados por la propia prueba y conocidos por todos (instituciones, candidatos y la sociedad en general) a partir de las especificaciones de la misma. En el caso del Centro de lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, esos estándares son fijados por el MCER (Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas)
- 3. Examen de certificación (o international certification):** Es un examen estandarizado, elaborado y administrado siguiendo los principios generales establecidos en las *Especificaciones de Examen* en las que se basa; puede demostrar que tiene un nivel de dificultad estable año tras año; y se puede comparar con otras pruebas diferentes que evalúan lo mismo. Las pruebas estandarizadas son pruebas certificativas, o de proficiencia, en el caso de Colombia se contemplan en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021.
- 4. Examen de Suficiencia de inglés:** Corresponde al examen que presentan los estudiantes que no cursan o no aprueban la totalidad de los módulos de inglés, correspondientes a su ciclo de formación, como una opción de obtener la validación del nivel de competencia en la

lengua extranjera por parte del centro de lenguas, y poder optar el título del programa de educación superior cursado en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

PARAGRAFO 1: Los estudiantes de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena podrán presentar resultados de cualquiera de estos exámenes en los siguientes casos:

- Cuando deseen homologar clases y/o módulos de la lengua extranjera cursada.
- Cuando no hayan tomado clases a través de los módulos en una segunda lengua del Centro del centro de lenguas de la Institución y quieran validar su nivel en una lengua extranjera específica.

PARAGRAFO 2: La Institución Universitaria Mayor de Cartagena tomará como válido los resultados de los exámenes que aparecen el documento Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021.

PARAGRAFO 3: El Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, hará las respectivas averiguaciones para determinar la fiabilidad de cada certificación.

PARAGRAFO 4: El Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena será la única dependencia que pueda validar los niveles que de acuerdo al Marco Común Europeo, sustentan el dominio de una Lengua Extranjera, exigidos en convocatorias para escogencia y contratación de profesores de cátedra, de medio tiempo y de tiempo completo para el Centro de Lenguas y/o para las diferentes facultades de la institución.

TITULO QUINTO

FALTAS DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTO, FALLO, SANCION, NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

CAPTITULO IX

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO 20. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran faltas de los estudiantes, las contenidas en el artículo 132 y 133 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 21: Son faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Leves

ARTÍCULO 22: La determinación de las faltas gravísimas, graves y leves, así como sus circunstancias de agravación y atenuación, el trámite del procedimiento y la aplicación de la respectiva sanción o el archivo de lo actuado, se someterá a lo establecido en el Reglamento Estudiantil, artículo 134 y subsiguientes.

[Handwritten signature]

CAPITULO X

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 23: Las notificaciones a los estudiantes de las decisiones disciplinarias, se harán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA y lo determinado en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 24: Se notificarán personalmente la apertura de la investigación disciplinaria, la decisión de pliego de cargos, la decisión de archivo definitivo, el acto administrativo que impone la sanción y las que resuelven los recursos de reposición y apelación.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 25: Contra el fallo procederán los recursos de Reposición ante el Centro de Lenguas y Apelación ante la Vicerrectoría Académica. Estos deberán presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en notaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Acto administrativo que imponga la sanción, y acorde a la reglamentación establecida por el Código Contencioso Administrativo.

Si el estudiante no hiciere uso de los recursos dentro de los términos antes establecidos, la decisión queda en firme y hará tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 26: El Centro de Lenguas deberá resolver el recurso de reposición dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición y el de Apelación será resuelto por la Vicerrectoría Académica, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido el proceso. Si lo considera necesario decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para resolver se ampliará por ocho días más.

TITULO SEXTO

MULTILINGÜISMO, MULTICULTURALISMO Y LENGUAS NATIVAS, CRIOLLAS Y AUTOCTONAS

MULTILINGÜISMO Y LENGUAS NATIVAS

ARTÍCULO 27: El Centro de Lenguas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en aras de promover el multilingüismo, el rescate de las lenguas nativas, criollas y autóctonas en Colombia y el contexto internacional, así como los saberes del mundo, así como también, propiciar espacios de multiculturalidad entre estudiantes y nativos de las distintas comunidades en las que se conservan estas lenguas, podrá ofrecer módulos, talleres y/o distintas modalidades de formación a estudiantes y personal externo.

En el contexto del multilingüismo y el multiculturalismo, también se contemplan los procesos de inclusión, a través de la enseñanza de lenguaje inclusivo, como es la lengua de señas, en aras de romper las barreras de la comunicación y contemplar una sociedad accesible y libre de obstáculos a aquellas personas con limitaciones auditivas.

El proceso de matrícula académica para estos módulos se surtirá de la misma manera en la que se desarrolla el proceso de matrícula a los módulos correspondientes a las lenguas extranjeras.

Handwritten signature